

MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SEMARNAT

Fecha: _____

_____, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, por mis propios derechos, autorizo a los **C. MARCO ERNESTO BLANCO LÓPEZ, C. FRIDA FERNANDA QUIROZ PADILLA, C. DIANA JAQUELINE RUÍZ RODRÍGUEZ, C. JUAN RAÚL ALANIS SEGOVIA, C. MARIA ELENA MATA GALLEGOS, C. ANDRES CARLOS COVARRUBIAS RENDON**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en José María Flores 305, Barrio de San Sebastián, en la Ciudad de San Luís Potosí, así como en el correo electrónico _____

comparezco acuerdo al Edicto publicado del DOF de los días 23, 24 y 25 de Noviembre del 2021, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se notifica a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesto por escrito lo que a mi interés convenga y ofrezcan las pruebas que considero pertinentes.

INTERÉS LEGÍTIMO

Para que exista interés legítimo se requiere: (i) que dicho interés esté garantizado por un derecho objetivo; (ii) que el acto reclamando produzca una afectación en la esfera jurídica entendida en sentido amplio, ya sea directa o indirecta por la situación especial del reclamante frente al ordenamiento; (iii) la existencia de un vínculo entre una persona y la pretensión, de tal forma que la anulación del acto produzca un beneficio actual o futuro pero cierto; (iv) que la afectación sea apreciada bajo un parámetro de razonabilidad; y, (v) que dicho interés resulte armónico con la dinámica y alcances solicitados.

Quien esto suscribe invoca ser poseedor del derecho humano al agua y al medio ambiente sano.

DEFINICIÓN

Es un derecho humano al ser considerado una prerrogativa fundamental pues sin un medio ambiente "sano" ni es posible la vida, ni los procesos que surgen de ella.

Es un derecho que tiene connotación colectiva que torna en lo difuso de sus titulares cuando es enunciado como categoría universal, pues es una prerrogativa de todos, en tanto derecho de la sociedad, en el ocasionalmente no puede determinarse un grupo o sector específico.

Implica la preservación y restauración del equilibrio ecológico como condición indispensable.

La protección de los elementos naturales del ambiente le es esencial, para lograr el equilibrio mínimo necesario y se considere medio ambiente sano.

Está asociado a otros derechos como el derecho a la salud y al desarrollo.

Debe ser protegido tanto individual como colectivamente, en tanto se trata de un bien global.

En este sentido pido que:

Visto el oficio No. F00/217/2021 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS OFICINA DEL COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS en Ciudad de México a 24 de noviembre de 2021, mediante el **cual se revoca el oficio número DGCD/250/2021** de fecha 4 de junio de 2021 signado por el M. en D. César Sánchez Ibarra en su carácter de Director General de Conservación para el Desarrollo de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por virtud del cual determina lo siguiente:

Derivado del análisis técnico realizado por esta Comisión Nacional a su propuesta presentada y que deriva de las reuniones llevadas a cabo con ustedes en el marco de la consulta pública durante el presente año, esta dependencia la considera procedente en los términos señalados en su escrito.

Se respetarán **1,804-48-42 ha** al norte de la Comunidad y se excluyen del proyecto presentado en el citado Aviso.

Situación que implicaba la posibilidad de que esa superficie se utilizara en el proyecto inmobiliario “las Cañadas”, violentando nuestro derecho humano al agua y al medio ambiente sano.

En este sentido hago propio el oficio No. F00/217/2021. a efecto de que dicha superficie de 1,804-48-42 quede incluida totalmente en el área natural de Flora y fauna de la Sierra de San Miguelito.

Por las atenciones que se sirva prestar a este ocurso me despido:

NOMBRE Y FIRMA

c.c.p. Ing. José Guadalupe García Jiménez, Encargado de Despacho de la Representación en San Luis Potosí (SEMARNAT).